

2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11428/12

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2673.-

DICTAMEN ALG N° 122/15.-

1

Sr. Ministro de Bienestar Social:

Remito a Ud. las presentes actuaciones administrativas que han sido sometidas a consideración de este órgano consultivo a los efectos de analizar desde el punto de vista estrictamente jurídico el proyecto de decreto reglamentario obrante a fs. 55/58, de la Ley N° 2673.

A través de la mencionada ley se implementa con carácter de documento obligatorio, la Libreta Sanitaria de Adultos Mayores, a fin de registrar los controles médicos de la población mayor de setenta (70) años.

Teniendo en cuenta que el poder reglamentario traduce siempre una potestad condicionada por el ordenamiento jurídico que debe encuadrarse dentro de los límites legales precisos y determinados, se procedió a efectuar el análisis del proyecto atendiendo a su directa congruencia con el contenido de la normativa provincial sujeta a reglamentación.

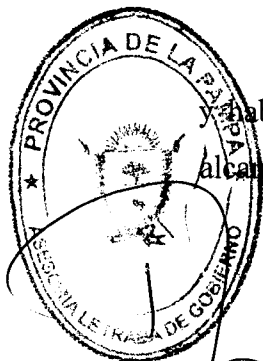
Atento a ello los conceptos expuestos en el proyecto de decreto reglamentario deben conceptualizar el objeto de la ley a los efectos de establecer las condiciones específicas que faciliten la operatividad del uso de la libreta sanitaria adecuándose a lo establecido en la Ley N° 2673. Congruente con ello se previó el desarrollo de la normativa en el marco de un proceso participativo en el que intervinieron profesionales e instituciones relacionadas a la atención integral del adulto mayor.

No obstante lo expuesto éste organismo asesor sugiere considerar en el acto administrativo propuesto, las observaciones formuladas a continuación:

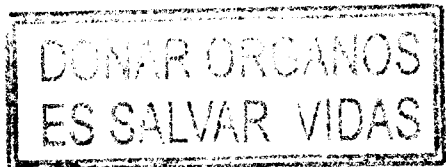
I – Análisis del Proyecto de Decreto:

a) Es función de la parte expositiva indicar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta el acto administrativo, la determinación de su alcance, su razón, justificación y motivos jurídicos que lo impulsan.

Congruente con ello, la fundamentación de la



SECRETARÍA DE GOBIERNO	
N°	N°
II	194



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11428/12

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2673.-

DICTAMEN ALG N° 122/15.-

2

reglamentación proyectada debería referir al ámbito de la Administración Pública Provincial, suprimiéndose los considerandos que son de idéntico tenor a los fundamentos del acto legislativo en oportunidad de sancionar la Ley N° 2673.

II – Análisis del Anexo del Decreto:

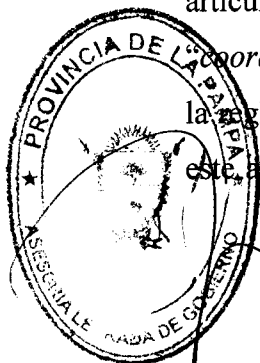
b) Habiéndose observado que el Anexo proyectado tiene en cuenta los artículos de la ley, corresponde a una correcta técnica legislativa relacionar los artículos proyectados con el número del artículo cuya reglamentación se proyecta.

Atento a ello deberá readecuarse la ubicación de la normativa propuesta en los artículos 2° y 4°, considerando que las mismas corresponden al artículo 3° y 5° de la ley que se reglamenta.

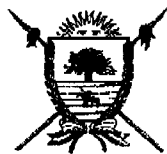
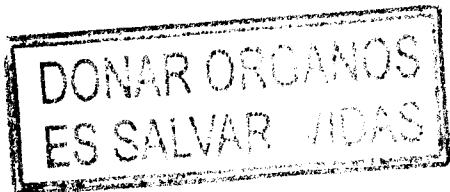
c) En relación a la información útil y relevante que debe contener la libreta sanitaria, se sugiere incorporar a la misma lo propuesto por la Dirección de Adultos Mayores, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Bienestar de la Provincia a fs. 22 en cuanto a la consignación de los datos que refieren a la obra social, número de afiliado, grado de autonomía y autovalía del adulto mayor.

Asimismo correspondería incorporar la propuesta de estudios mencionadas a fs. 9, por el jefe de Departamento A.P.S., sin perjuicio de la información establecida en la ley.

d) Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 4° en cuanto a la obligación del Poder Ejecutivo Provincial de extender la libreta sanitaria, el artículo 8° que designa como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud en la "coordinación" con la Dirección de Adultos Mayores, y el artículo 9° que dispone que será la reglamentación la que regule la modalidad de distribución, corresponderá determinar en este acto el organismo encargado de diseñar, emitir y distribuir aquel documento a fin de



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Y°	F°
II	195



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11428/12

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2673.-

DICTAMEN ALG N° 122/15.

3

facilitar la aplicación y ejecución concreta de la ley, en la sustancia misma del objeto o finalidad por ella definidos.

En tal sentido y determinando la ley dicha coordinación para su aplicación, se considera improcedente el texto del artículo 6° proyectado.

e) Por último deberá preverse en la normativa proyectada el organismo a cargo de implementar la campaña de difusión y comunicación acerca del uso del documento sanitario como así también el responsable de informatizar los datos obtenidos de los mismos a fin de diseñar las políticas públicas necesarias para esta franja etaria; todo ello de acuerdo al artículo 7° y 8° de la ley.

III .- Conforme lo expuesto y habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico sin que ello implique opinión o dictamen sobre la materia propuesta, y salvo mejor criterio, en atención al carácter no vinculante del presente, este Órgano Asesor entiende que una vez contempladas las observaciones formuladas y efectuada la correspondiente corrección ortográfica y gramatical, correspondería la prosecución de las actuaciones.

IV.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, esta Asesoría advierte el transcurso del plazo previsto para la reglamentación y considerando, que el dictado de la norma en este estadio no inhabilita su validez y vigencia; se sugiere se dé a las presentes el carácter de preferente trámite.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 16 SEP 2015



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA

